

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1791

LEGAJO: 145

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:

S

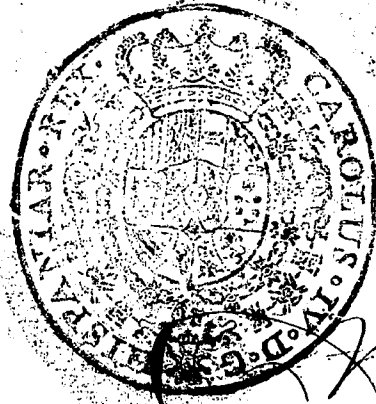
cm

Nov. de Juan Alfonso Garcia

San to de Otomilco



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las de
Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de Vizcaya
y de Molina V. Subdelegado de nuestras Re-
tas Nales de la Ciudad de Alcaraz, salud y
gracia. Ya sabeis que en veintey cinco del
Enero de este año, se expidió Real Provision
nuestra, Aunstoncia de D. Juan Co. Ruiz
Montoya, Presbitero y Abogado en esa
Ciudad, para que con suspension de lo
efectos de la mordenencia que habiais dado

contra él, en los autos principados ante
vos, por el Consejo, Justicia, y Regimiento
de esa dicha Ciudad, contra el mismo D.ⁿ
Francisco Ruiz Montoya y otros Consortes,
sobre Repartimiento de Utensilios, hasta
que otra cosa se determinase, por los del
nominado nuestro Consejo, los remitiese
originales al propio nuestro Consejo, por
mano del nuestro fiscal marqués de la
Corona, con emplazamiento, lo que así
cumplisteis. Ahora sabed que en este estado
por parte de Juan Alfonso García Procuro-
dor de ese Juzgado, se presentó últimamente
ante los del dicho nuestro Consejo, el pedimento
siguiente = M. I. S. Rafael Marti-
nez de Ariza, en nombre de Juan Al-
fonso García, Procurador del Número de
Juzgado de la Ciudad de Alcaraz; en

Pedim^{to}

el expediente, sobre averle a aquel Subdelegado
privado el oficio multado, y puesto preso, por q.
firmó un escrito que ya lo estaba de el Abogado,
relativo a que se excluyese a los Eclesiásticos
que comprendía dicho escrito, el Repartimiento
de Utensilios, o que se incluyesen a todos, y
hasta el mismo Corregidor por sus Grandezas,
dijo que habiéndose presentado en aquel Juz-
gado el expresado escrito, en el que no tubo mi-
parte mas interbención que la pura mate-
rialidad de haberlo firmado puesta ya la firma
del Abogado que lo arreó, resentido sin duda
dicho Corregidor de la expresión, de q. también
debía de sacar los Utensilios, por las ventura
de cosas que hacia, procedió a multarle a
el citado delgado (que lo ha sido D.ⁿ Francisco Ruiz
Montoya) en cien ducados, y en la suspen-
sion de quatro años de Abogado, y alcaide

miparte en la p[ri]bacion perpetua de
su oficio, diez ducados de multa, y ocho dias
de rigorosa Carcel que sufrio. El enuncia-
do Abogado Navarro a S. M. quedandose
de los procedimientos del Subdelegado en las
tropelias de ambos, para lo qual acom-
paño copia del Escrito, y solicito se dignase
mandar, se abrasen las enunciadas sus-
pensiones, y restitucion de las multas, y
por real Orden de diez y seis de Diciembre
ultimo, se providencio la remision de aque-
los originales, con suspension de los efectos
de la providencia que dicto a quel Subde-
legado contra Montoya, y con efecto se li-
bro Provision, la que se ha cumplimentado
en quanto al S[er]nado, pero por lo que
toca a Garcia, ha quedado suspendase
los efectos de dicha providencia, sin

duda por que no firmo el Recurso hecho asu-
por Montoya. Con vista de esta novedad ha
currido miparte al Consejo, exponiendo lo
referido, y solicitando que el provehido del citado
S[er]nado, se entendiese tambien para con el
Procurador, acuo fin se mandase librar la
correspondiente real Provision, y por Decreto de
diez y seis del presente mes, se providencio pa-
sase la solicitud al S. Fiscal, quien dice
se le entreguen a Garcia los autos, para
que con vista de ellos usase de su derecho en
forma, y que posteriormente se le comuniquen
traslado a la Ciudad, que se ha mostrado
parte, en raxon de que deben pagar Mem-
sarios los Ecclesiasticos, los que tambien han
concurrido al Consejo, y otras Comunidades,
y v. - 4. por Decreto de veinte y dos del
citado mes, se ha providenciado

como lo dice el Sr Fiscal. Pero se hace presente
 a la justificación del Consejo, que mi parte
 no tiene que ver en razón de los Utensilios
 mediante a que este punto lo ha de discu-
 tar la Ciudad con los Eclesiásticos, y Co-
 munitades que todos han concurrido como
 queda dicho, y si hasta que nunca final
 determinación ha de sufrir Garcia la
 suspensión referida, puede durar tres años
 o mas, tiempo gastando tambien en el
 asunto principal, del que no tiene inte-
 res; En esta atención, y en la de que se
 halla prohibido por la citada providencia
 al Subdelegado el poder trabajar en
 calidad de Procurador, y por lo mismo
 sin auxilios para mantener a ^{sugetos}
 y familia, expuesto a mendicidad, aliena-
 do loorado y dechado el levantamiento

Sr. e
 Guell...
 ondarra...
 Canastero...
 cuendicia...
 ormaras...
 Caballero.

de la suspensión, y lo q. carece mi parte, quando
 en esto no hubo mas delito, que la pura mate-
 rialidad de haber firmado el Escrito, para su
 remedio. A V. A. Suplico que en atención a todo
 lo expuesto, se sirva mandar librar real Pro-
 vision a aquel Subdelegado, para que alze
 la suspensión a Garcia, y le restituya la
 multa en los términos que se ha providenciado
 con el Abogado Sr. Fran. Ruiz Montoya,
 sin que se le tenga por parte a Garcia, en
 razón de los Utensilios que es Justicia, y pide
 por el Sr. Roque Soriano y Belandier =
 Rafael Martinez de Ariza = En cuya vista
 y de los antecedentes que han expresado
 por los Sr. dicho Consejo, se proveio el Auto
 que dice asi = Librese Despacho cometido al Sub-
 delegado de la Ciudad de Navarra, para que com-
 tienda al Procurador Juan Alfonso Garcia
 en la suspensión de efectos de su Auto

De quatro de Agosto de mil seiscientos y
 noventa, segun y como se mandó para con
 el Presbitero D. Juan Ruiz Montoya. ma-
 dud catorce de marzo de mil seiscientos
 noventa y uno. Licenciado D.ª Maria =
 Para su execucion expedimos la presente.
 Por la qual os mandamos q. luego q. la
 recibais, o con ella fuereis requerido; veais
 el Auto provehido por los del dicho nues-
 tro Consejo que aqui ha inserto, y le guardéis
 cumplais, y executéis, y hagais guardar
 cumplir y executar, en todo y por todo
 segun y como en el, se previene y manda,
 sin contravenirlo, ni permitir se contra-
 venga en manera alguna; por ser asi
 nuestra voluntad. Mandamos pena de
 la mia merced, y de veinte y seis
 para mia Camara, a qualquier nro. Es.
 la notifique, y de ello de testimonio.

B

Dada en ciudad de Veynte y dos de marzo de mil
 seiscientos noventa y uno.

D.º de la Cruz
 D.º de la Cruz

D.º de la Cruz
 D.º de la Cruz
 D.º de la Cruz
 D.º de la Cruz

D.º de la Cruz
 D.º de la Cruz

Escrivia por sum. con Acuerdo a los resusos. de Hacienda

D.º de la Cruz
 D.º de la Cruz

D.º de la Cruz
 D.º de la Cruz

D.º de la Cruz
 D.º de la Cruz
 D.º de la Cruz

En la ciudad de Alcaraz a treinta dias
 del mes de Mayo de mil setecientos
 y uno, yo el Sr. D. Juan de los Rios
 conde de Alcañices, de orden de
 su Magestad, por su Real Cedula
 de veinte y tres de Mayo de este
 año, mandado de su Magestad, en
 virtud de la Real Provision anterior
 del Consejo de Indias, para que
 en todo lo que se respecta a
 esta Real Cedula, y para que
 se cumpla en ella lo que se
 mandare, se guarde y se obedezca
 como si yo lo viera, y para que
 se ponga en noticia de los
 interesados, mande a los
 Alcaldes de la Real Audiencia de
 Alcaraz, que en virtud de esta
 Real Cedula, y de la Real Provision
 anterior, pongan en noticia de
 los interesados, y que se cumpla
 lo que en ella se mandare.

Juan de los Rios

Requerimiento

En la ciudad de Alcaraz a treinta dias
 de Mayo de mil setecientos y uno
 yo el Sr. D. Juan de los Rios
 conde de Alcañices, de orden de
 su Magestad, por su Real Cedula
 de veinte y tres de Mayo de este
 año, mandado de su Magestad, en
 virtud de la Real Provision anterior
 del Consejo de Indias, para que
 en todo lo que se respecta a
 esta Real Cedula, y para que
 se cumpla en ella lo que se
 mandare, se guarde y se obedezca
 como si yo lo viera, y para que
 se ponga en noticia de los
 interesados, mande a los
 Alcaldes de la Real Audiencia de
 Alcaraz, que en virtud de esta
 Real Cedula, y de la Real Provision
 anterior, pongan en noticia de
 los interesados, y que se cumpla
 lo que en ella se mandare.



Veinte y tres de Mayo

**SELLO CUARTO, VEINTEMA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS UNENTA Y UNO.**

En la ciudad de Alcaraz a treinta dias
 del mes de Mayo de mil setecientos
 y uno, yo el Sr. D. Juan de los Rios
 conde de Alcañices, de orden de
 su Magestad, por su Real Cedula
 de veinte y tres de Mayo de este
 año, mandado de su Magestad, en
 virtud de la Real Provision anterior
 del Consejo de Indias, para que
 en todo lo que se respecta a
 esta Real Cedula, y para que
 se cumpla en ella lo que se
 mandare, se guarde y se obedezca
 como si yo lo viera, y para que
 se ponga en noticia de los
 interesados, mande a los
 Alcaldes de la Real Audiencia de
 Alcaraz, que en virtud de esta
 Real Cedula, y de la Real Provision
 anterior, pongan en noticia de
 los interesados, y que se cumpla
 lo que en ella se mandare.

y orden de aquel suplico. En unal el
mese de Mayo de 1545. Este día 5.

mandándole embenden interin la sub
dixion resolution, de nombram. de ruc
los Procuradores de via de mandax y man
do que dándole copia della, y por el
presente en. no solo del Ayuntamiento
m. y sumas recibim. en la cam. y por
qualquiera acuerdo o acuerdo por la
ciud. celebrados en el presente con las
demas certificaciones que se le manda
de se comite a S. A. lo combeniente
por mano del Fiscal Marques de la Co
rona y q. para los efectos de poder
combenir mediante a haberse la ciud.
hecho pante sobre todo se noticie esse
recurso y asi lo respondio y firmo en

fec= Juan Carrutero
y Erasmo
Juan Juan
Seal

Nota/ En la ciud. de Oviedo a 15 de Mayo de 1545
mifique ya el en. el dicto que anota
cedo a Juan Alonso Garcia en su sea
sona que lo entiendo de fce=

Seal
Seal

Nota/ Con esta carta me entregue a Juan
Alonso Garcia, recibim. del requerim.
de la antec. de R. P. en y respuesta
del Sr. Conreg. a el de fce

Seal
Seal